



Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Por reparto digital de la fecha, correspondió conocer de la acción de tutela de la referencia.-

CONSIDERACIONES:

Observa el Despacho que la presente tutela reúne los requisitos de ley en consecuencia el Juzgado, procederá a su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA instaurada por LUIS ALBEIRO CIFUENTES, mayor de edad, actuando en nombre propio en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC.-

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1.991, notifíquese al señor Director y/o quien haga sus veces de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, para que en el improrrogable **término de dos (2) días**, se pronuncie sobre los hechos que se les endilgan en la presente acción, iniciada por el aquí accionante y para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer; so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 20 del precitado decreto. Remítasele copia del respectivo escrito de tutela.-

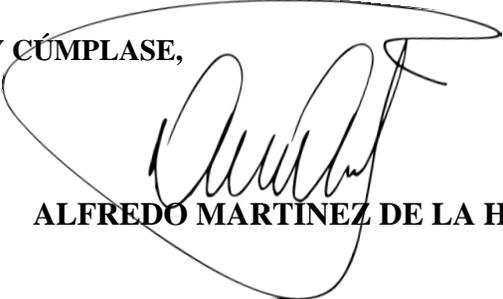
TERCERO: VINCULAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, al DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ y al JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA, para que dentro del mismo término, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción. Por Secretaría remítaseles el escrito de tutela y sus anexos. -

CUARTO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, para que se sirva VINCULAR a todos los inscritos de la convocatoria a la que hace referencia el accionante en el escrito de tutela, a fin de que, dentro del mismo término, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción. **De las notificaciones surtidas deberá remitir a este Despacho la prueba correspondiente para que obre en las presentes diligencias.** -

QUINTO: Al accionante envíesele comunicación sobre la presente determinación, por el medio más expedito posible.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ


ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ